



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1589

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 28 de Diciembre de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. ABELARDO ESTAÑOL DORANTES, ABELARDO PÉREZ DURAN, ABRAHAM ARJONA CASANOVA, ABRAHAM DEL JESÚS ZAVALA LÓPEZ, ADRIÁN ROSALES ZAVALA, ADRIANA RODRÍGUEZ PINEDA, AGUSTÍN PÉREZ HERNÁNDEZ, ALBERTO DEL CARMEN OJEDA UC, ALBERTO PALMER LÓPEZ, ALBERTO RUZ REJÓN, ALBERTO VERAZALUCE QUIROZ, ALDO NAAL PÉREZ, ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALMA LORENA JIMÉNEZ HEREDIA, ALONSO HUMBERTO PÉREZ VÁRGUEZ, ALIPIO CABRERA HERRERA, ANA LILIA ZUMAYA MORALES, ANGEL ALBERTO GARCÍA MORALES, ÁNGEL MERICE REYES HERNÁNDEZ, ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ GARCÍA, ALCARIO JIMÉNEZ CRUZ, ARIEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, ARMANDO ADOLFO ALBA MUÑOZ, ATILANO JOAQUÍN YNURRETA GONZÁLEZ, AZUCENA DEL CARMEN RAMOS DOMÍNGUEZ, BALTAZAR CANDELARIO DEL CARMEN MORENO MÉNDEZ, BEATRIZ SOFIA VIOR OSORIO, BRENDA MARINA SUAREZ RIVERO, CARLOS ALBERTO QUINTERO PÉREZ, CARLOS ALBERTO SOBERANIS CARBALLO, CARLOS CASANOVA GUTIÉRREZ, CARLOS MANUEL MARÍN RIVERA, CARLOS MIGUEL ANDRADE REYES, CARLOS RAÚL CASTILLO BAQUEIRO, CARLOS RENAN CASTILLO BAQUEIRO, CARMEN MAGDALENA ALCOCER DIAZ, CARMEN PEREZ LANZ, DAINER GAMBOA TRINIDAD, DANIEL ANTONIO DORANTES MARÍN, DAVID ARJONA AGUIRRE, DAVID ARJONA OLIVER, DEYSI MARÍA AGUILAR ORTIZ, DIANA BEATRIZ ALFONSO GONZÁLEZ, DOLORES CANDELARIA BONILLA GARCÍA, DOMINGO DONATO LÓPEZ SÁNCHEZ, EDDIE ARJONA RIVERA, EDGAR MANUEL OSORIO SOLÍS, EDUARDO BARRERA CARRILLO, ELIZABETH CABRERA HERNÁNDEZ, ENCARNACIÓN CHAN CHAN, ENRIQUE DEL CARMEN HERNÁNDEZ AVALOS, ENRIQUE RAMÍREZ ESTEBAN, ESTEBAN ERNESTO MEDINA GUILLEN, ESTEBAN GUILLERMO LERMA ROSAS, EVERARDO LÓPEZ CARBALLO, FANY FABIOLA MOLINA CÓRDOVA, FÁTIMA DEL ROSARIO AGUILAR ORTIZ, FELIPE VALDEMAR PÉREZ VÁZQUEZ, FERMÍN AGUILAR DE LA CRUZ, FERNANDO HUMBERTO CERVANTES DIAZ, FIDEL CUAMATZI RAMOS, FLORA ENEYDA SIERRA CAUICH, FRANCISCO ALFREDO ZAVALA ESTRADA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA PALMER, FRANCISCO JAVIER SALAZAR MENDOZA Y FRANCISCO VALENTÍN VERAZALUCE QUIROZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de los CC. ABELARDO ESTAÑOL DORANTES,

ABELARDO PÉREZ DURAN, ABRAHAM ARJONA CASANOVA, ABRAHAM DEL JESÚS ZAVALA LÓPEZ, ADRIÁN ROSALES ZAVALA, ADRIANA RODRÍGUEZ PINEDA, AGUSTÍN PÉREZ HERNÁNDEZ, ALBERTO DEL CARMEN OJEDA UC, ALBERTO PALMER LÓPEZ, ALBERTO RUZ REJÓN, ALBERTO VERAZALUCE QUIROZ, ALDO NAAL PÉREZ, ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALMA LORENA JIMÉNEZ HEREDIA, ALONSO HUMBERTO PÉREZ VÁRGUEZ, ALIPIO CABRERA HERRERA, ANA LILIA ZUMAYA MORALES , ANGEL ALBERTO GARCIA MORALES, ÁNGEL MERICE REYES HERNÁNDEZ, ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ GARCÍA, ALCARIO JIMÉNEZ CRUZ, ARIEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, ARMANDO ADOLFO ALBA MUÑOZ, ATILANO JOAQUÍN YNURRETA GONZÁLEZ, AZUCENA DEL CARMEN RAMOS DOMÍNGUEZ, BALTAZAR CANDELARIO DEL CARMEN MORENO MÉNDEZ, BEATRIZ SOFIA VIOR OSORIO, BRENDA MARINA SUAREZ RIVERO, CARLOS ALBERTO QUINTERO PÉREZ, CARLOS ALBERTO SOBERANIS CARBALLO, CARLOS CASANOVA GUTIÉRREZ, CARLOS MANUEL MARÍN RIVERA, CARLOS MIGUEL ANDRADE REYES, CARLOS RAÚL CASTILLO BAQUEIRO, CARLOS RENAN CASTILLO BAQUEIRO, CARMEN MAGDALENA ALCOCER DIAZ, CARMEN PEREZ LANZ, DAINER GAMBOA TRINIDAD, DANIEL ANTONIO DORANTES MARÍN, DAVID ARJONA AGUIRRE, DAVID ARJONA OLIVER, DEYSI MARÍA AGUILAR ORTIZ, DIANA BEATRIZ ALFONSO GONZÁLEZ, DOLORES CANDELARIA BONILLA GARCÍA, DOMINGO DONATO LÓPEZ SÁNCHEZ, EDDIE ARJONA RIVERA , EDGAR MANUEL OSORIO SOLÍS, EDUARDO BARRERA CARRILLO, ELIZABETH CABRERA HERNÁNDEZ, ENCARNACIÓN CHAN CHAN, ENRIQUE DEL CARMEN HERNÁNDEZ AVALOS, ENRIQUE RAMÍREZ ESTEBAN, ESTEBAN ERNESTO MEDINA GUILLEN, ESTEBAN GUILLERMO LERMA ROSAS, EVERARDO LÓPEZ CARBALLO , FANY FABIOLA MOLINA CÓRDOVA, FÁTIMA DEL ROSARIO AGUILAR ORTIZ, FELIPE VALDEMAR PÉREZ VÁZQUEZ, FERMÍN AGUILAR DE LA CRUZ , FERNANDO HUMBERTO CERVANTES DIAZ, FIDEL CUAMATZI RAMOS, FLORA ENEYDA SIERRA CAUICH, FRANCISCO ALFREDO ZAVALA ESTRADA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA PALMER, FRANCISCO JAVIER SALAZAR MENDOZA Y FRANCISCO VALENTÍN VERAZALUCE QUIROZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito, comparecieron los CC. ABELARDO ESTAÑOL DORANTES, ABELARDO PÉREZ DURAN, ABRAHAM ARJONA CASANOVA, ABRAHAM DEL JESÚS ZAVALA LÓPEZ, ADRIÁN ROSALES ZAVALA, ADRIANA RODRÍGUEZ PINEDA, AGUSTÍN PÉREZ HERNÁNDEZ, ALBERTO DEL CARMEN OJEDA UC, ALBERTO PALMER LÓPEZ, ALBERTO RUZ REJÓN, ALBERTO VERAZALUCE QUIROZ, ALDO NAAL PÉREZ, ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALMA LORENA JIMÉNEZ HEREDIA, ALONSO HUMBERTO PÉREZ VÁRGUEZ, ALIPIO CABRERA HERRERA, ANA LILIA ZUMAYA MORALES , ANGEL ALBERTO GARCIA MORALES, ÁNGEL MERICE REYES HERNÁNDEZ, ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ GARCÍA, ALCARIO JIMÉNEZ CRUZ, ARIEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, ARMANDO ADOLFO ALBA MUÑOZ, ATILANO JOAQUÍN YNURRETA GONZÁLEZ, AZUCENA DEL CARMEN RAMOS DOMÍNGUEZ, BALTAZAR CANDELARIO DEL CARMEN MORENO MÉNDEZ, BEATRIZ SOFIA VIOR OSORIO, BRENDA MARINA SUAREZ RIVERO, CARLOS ALBERTO QUINTERO PÉREZ, CARLOS ALBERTO SOBERANIS CARBALLO, CARLOS CASANOVA GUTIÉRREZ, CARLOS MANUEL MARÍN RIVERA, CARLOS MIGUEL ANDRADE REYES, CARLOS RAÚL CASTILLO BAQUEIRO, CARLOS RENAN CASTILLO BAQUEIRO, CARMEN MAGDALENA ALCOCER DIAZ, CARMEN PEREZ LANZ, DAINER GAMBOA TRINIDAD, DANIEL ANTONIO DORANTES MARÍN, DAVID ARJONA AGUIRRE, DAVID ARJONA OLIVER, DEYSI MARÍA AGUILAR ORTIZ, DIANA BEATRIZ ALFONSO GONZÁLEZ, DOLORES CANDELARIA BONILLA GARCÍA, DOMINGO DONATO LÓPEZ SÁNCHEZ, EDDIE ARJONA RIVERA , EDGAR MANUEL OSORIO SOLÍS, EDUARDO BARRERA CARRILLO, ELIZABETH CABRERA HERNÁNDEZ, ENCARNACIÓN CHAN CHAN, ENRIQUE DEL CARMEN HERNÁNDEZ AVALOS, ENRIQUE RAMÍREZ ESTEBAN, ESTEBAN ERNESTO MEDINA GUILLEN, ESTEBAN GUILLERMO LERMA ROSAS, EVERARDO LÓPEZ CARBALLO , FANY FABIOLA MOLINA CÓRDOVA, FÁTIMA DEL ROSARIO AGUILAR ORTIZ, FELIPE VALDEMAR PÉREZ VÁZQUEZ, FERMÍN AGUILAR DE LA CRUZ , FERNANDO HUMBERTO CERVANTES DIAZ, FIDEL CUAMATZI RAMOS, FLORA ENEYDA SIERRA CAUICH, FRANCISCO ALFREDO ZAVALA ESTRADA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA PALMER, FRANCISCO JAVIER SALAZAR MENDOZA Y FRANCISCO VALENTÍN VERAZALUCE QUIROZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar el refrendo de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los CC. ABELARDO ESTAÑOL DORANTES, ABELARDO PÉREZ DURAN, ABRAHAM ARJONA CASANOVA, ABRAHAM DEL JESÚS ZAVALA LÓPEZ, ADRIÁN ROSALES ZAVALA, ADRIANA RODRÍGUEZ PINEDA, AGUSTÍN PÉREZ HERNÁNDEZ, ALBERTO DEL CARMEN OJEDA UC, ALBERTO PALMER LÓPEZ, ALBERTO RUZ REJÓN, ALBERTO VERAZALUCE QUIROZ, ALDO NAAL PÉREZ, ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALMA LORENA JIMÉNEZ HEREDIA, ALONSO HUMBERTO PÉREZ VÁRGUEZ, ALIPIO CABRERA

HERRERA, ANA LILIA ZUMAYA MORALES , ANGEL ALBERTO GARCIA MORALES, ÁNGEL MERICE REYES HERNÁNDEZ, ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ GARCÍA, ALCARIO JIMÉNEZ CRUZ, ARIEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, ARMANDO ADOLFO ALBA MUÑOZ, ATILANO JOAQUÍN YNURRETA GONZÁLEZ, AZUCENA DEL CARMEN RAMOS DOMÍNGUEZ, BALTAZAR CANDELARIO DEL CARMEN MORENO MÉNDEZ, BEATRIZ SOFIA VIOR OSORIO, BRENDA MARINA SUAREZ RIVERO, CARLOS ALBERTO QUINTERO PÉREZ, CARLOS ALBERTO SOBERANIS CARBALLO, CARLOS CASANOVA GUTIÉRREZ, CARLOS MANUEL MARÍN RIVERA, CARLOS MIGUEL ANDRADE REYES, CARLOS RAÚL CASTILLO BAQUEIRO, CARLOS RENAN CASTILLO BAQUEIRO, CARMEN MAGDALENA ALCOCER DIAZ, CARMEN PEREZ LANZ, DAINER GAMBOA TRINIDAD, DANIEL ANTONIO DORANTES MARÍN, DAVID ARJONA AGUIRRE, DAVID ARJONA OLIVER, DEYSI MARÍA AGUILAR ORTIZ, DIANA BEATRIZ ALFONSO GONZÁLEZ, DOLORES CANDELARIA BONILLA GARCÍA, DOMINGO DONATO LÓPEZ SÁNCHEZ, EDDIE ARJONA RIVERA , EDGAR MANUEL OSORIO SOLÍS, EDUARDO BARRERA CARRILLO, ELIZABETH CABRERA HERNÁNDEZ, ENCARNACIÓN CHAN CHAN, ENRIQUE DEL CARMEN HERNÁNDEZ AVALOS, ENRIQUE RAMÍREZ ESTEBAN, ESTEBAN ERNESTO MEDINA GUILLEN, ESTEBAN GUILLERMO LERMA ROSAS, EVERARDO LÓPEZ CARBALLO , FANY FABIOLA MOLINA CÓRDOVA, FÁTIMA DEL ROSARIO AGUILAR ORTIZ, FELIPE VALDEMAR PÉREZ VÁZQUEZ, FERMÍN AGUILAR DE LA CRUZ , FERNANDO HUMBERTO CERVANTES DIAZ, FIDEL CUAMATZI RAMOS, FLORA ENEYDA SIERRA CAUICH, FRANCISCO ALFREDO ZAVALA ESTRADA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA PALMER, FRANCISCO JAVIER SALAZAR MENDOZA Y FRANCISCO VALENTÍN VERAZALUCE QUIROZ en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesiones en la modalidad de alquiler o taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de la concesiones para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. ABELARDO ESTAÑOL DORANTES, ABELARDO PÉREZ DURAN, ABRAHAM ARJONA CASANOVA, ABRAHAM DEL JESÚS ZAVALA LÓPEZ, ADRIÁN ROSALES ZAVALA, ADRIANA RODRÍGUEZ PINEDA, AGUSTÍN PÉREZ HERNÁNDEZ, ALBERTO DEL CARMEN OJEDA UC, ALBERTO PALMER LÓPEZ, ALBERTO RUZ REJÓN, ALBERTO VERAZALUCE QUIROZ, ALDO NAAL PÉREZ, ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALMA LORENA JIMÉNEZ HEREDIA, ALONSO HUMBERTO PÉREZ VÁRGUEZ, ALIPIO**

CABRERA HERRERA, ANA LILIA ZUMAYA MORALES , ANGEL ALBERTO GARCIA MORALES, ÁNGEL MERICE REYES HERNÁNDEZ, ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ GARCÍA, ALCARIO JIMÉNEZ CRUZ, ARIEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, ARMANDO ADOLFO ALBA MUÑOZ, ATILANO JOAQUÍN YNURRETA GONZÁLEZ, AZUCENA DEL CARMEN RAMOS DOMÍNGUEZ, BALTAZAR CANDELARIO DEL CARMEN MORENO MÉNDEZ, BEATRIZ SOFIA VIOR OSORIO, BRENDA MARINA SUAREZ RIVERO, CARLOS ALBERTO QUINTERO PÉREZ, CARLOS ALBERTO SOBERANIS CARBALLO, CARLOS CASANOVA GUTIÉRREZ, CARLOS MANUEL MARÍN RIVERA, CARLOS MIGUEL ANDRADE REYES, CARLOS RAÚL CASTILLO BAQUEIRO, CARLOS RENAN CASTILLO BAQUEIRO, CARMEN MAGDALENA ALCOCER DIAZ, CARMEN PEREZ LANZ, DAINER GAMBOA TRINIDAD, DANIEL ANTONIO DORANTES MARÍN, DAVID ARJONA AGUIRRE, DAVID ARJONA OLIVER, DEYSI MARÍA AGUILAR ORTIZ, DIANA BEATRIZ ALFONSO GONZÁLEZ, DOLORES CANDELARIA BONILLA GARCÍA, DOMINGO DONATO LÓPEZ SÁNCHEZ, EDDIE ARJONA RIVERA , EDGAR MANUEL OSORIO SOLÍS, EDUARDO BARRERA CARRILLO, ELIZABETH CABRERA HERNÁNDEZ, ENCARNACIÓN CHAN CHAN, ENRIQUE DEL CARMEN HERNÁNDEZ AVALOS, ENRIQUE RAMÍREZ ESTEBAN, ESTEBAN ERNESTO MEDINA GUILLEN, ESTEBAN GUILLERMO LERMA ROSAS, EVERARDO LÓPEZ CARBALLO , FANY FABIOLA MOLINA CÓRDOVA, FÁTIMA DEL ROSARIO AGUILAR ORTIZ, FELIPE VALDEMAR PÉREZ VÁZQUEZ, FERMÍN AGUILAR DE LA CRUZ , FERNANDO HUMBERTO CERVANTES DIAZ, FIDEL CUAMATZI RAMOS, FLORA ENEYDA SIERRA CAUICH, FRANCISCO ALFREDO ZAVALA ESTRADA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA PALMER, FRANCISCO JAVIER SALAZAR MENDOZA Y FRANCISCO VALENTÍN VERAZALUCE QUIROZ, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de ComÚNICACIONES y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;

- X.** Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo realizando el trámite pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constarán las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a ocho de diciembre del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.

**Gobierno
de Todos****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. AGUSTÍN GUEVARA LINARES, ÁLVARO SANTIAGO ORDOÑEZ TUT, ANATANAEL GÓMEZ DOMÍNGUEZ, EDILBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ELIEZER TORRES MAGAÑA, FRANCISCO MANUEL RUELAS COBA, GERMAN GARCÍA XOLO, GUADALUPE PÉREZ CASANOVA, JOSÉ LUIS ASCENCIO COCON, LUIS ALFONZO CHAN YAH Y SALVADOR CAMACHO REYES PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de los **CC. AGUSTÍN GUEVARA LINARES, ÁLVARO SANTIAGO ORDOÑEZ TUT, ANATANAEL GÓMEZ DOMÍNGUEZ, EDILBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ELIEZER TORRES MAGAÑA, FRANCISCO MANUEL RUELAS COBA, GERMAN GARCÍA XOLO, GUADALUPE PÉREZ CASANOVA, JOSÉ LUIS ASCENCIO COCON, LUIS ALFONZO CHAN YAH Y SALVADOR CAMACHO REYES**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito, comparecieron los **CC. AGUSTÍN GUEVARA LINARES, ÁLVARO SANTIAGO ORDOÑEZ TUT, ANATANAEL GÓMEZ DOMÍNGUEZ, EDILBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ELIEZER TORRES MAGAÑA, FRANCISCO MANUEL RUELAS COBA, GERMAN GARCÍA XOLO, GUADALUPE PÉREZ CASANOVA, JOSÉ LUIS ASCENCIO COCON, LUIS ALFONZO CHAN YAH Y SALVADOR CAMACHO REYES**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. AGUSTÍN GUEVARA LINARES, ÁLVARO SANTIAGO ORDOÑEZ TUT, ANATANAEL GÓMEZ DOMÍNGUEZ, EDILBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ELIEZER TORRES MAGAÑA, FRANCISCO MANUEL RUELAS COBA, GERMAN GARCÍA XOLO, GUADALUPE PÉREZ CASANOVA, JOSÉ LUIS ASCENCIO COCON, LUIS ALFONZO CHAN YAH Y SALVADOR CAMACHO REYES** en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del

Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de la concesiones para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. AGUSTÍN GUEVARA LINARES, ÁLVARO SANTIAGO ORDOÑEZ TUT, ANATANAEL GÓMEZ DOMÍNGUEZ, EDILBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ELIEZER TORRES MAGAÑA, FRANCISCO MANUEL RUELAS COBA, GERMAN GARCÍA XOLO, GUADALUPE PÉREZ CASANOVA, JOSÉ LUIS ASCENCIO COCON, LUIS ALFONZO CHAN YAH Y SALVADOR CAMACHO REYES**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al

requerimiento del Instituto;

- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo realizando el trámite pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionario, en el cual constará las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a dos de diciembre del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. ÁNGEL CAMPOS CRUZ, ANTONIO EDUARDO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ, BASILIO BONIFACIO GÓMEZ JIMÉNEZ, FERNANDO TRUJILLO FERNÁNDEZ, GILBERTO BOOT REYES, HÉCTOR ADALBERTO PÉREZ COSGALLA, JOSÉ ANTONIO BERZUNZA RAMAYO, JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ MARTIN, JOSÉ LUIS LÓPEZ PÉREZ, JULIETA BEATRIS OSORIO ROMERO, LUIS MANUEL MONTERO VERA, MANUEL GARCÍA GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL CRUZ MORALES Y NEMIAS TELLO BENÍTEZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de los **CC. ÁNGEL CAMPOS CRUZ, ANTONIO EDUARDO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ, BASILIO BONIFACIO GÓMEZ JIMÉNEZ, FERNANDO TRUJILLO FERNÁNDEZ, GILBERTO BOOT REYES, HÉCTOR ADALBERTO PÉREZ COSGALLA, JOSÉ ANTONIO BERZUNZA RAMAYO, JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ MARTIN, JOSÉ LUIS LÓPEZ PÉREZ, JULIETA BEATRIS OSORIO ROMERO, LUIS MANUEL MONTERO VERA, MANUEL GARCÍA GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL CRUZ MORALES Y NEMIAS TELLO BENÍTEZ**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito, comparecieron los **CC. ÁNGEL CAMPOS CRUZ, ANTONIO EDUARDO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ, BASILIO BONIFACIO GÓMEZ JIMÉNEZ, FERNANDO TRUJILLO FERNÁNDEZ, GILBERTO BOOT REYES, HÉCTOR ADALBERTO PÉREZ COSGALLA, JOSÉ ANTONIO BERZUNZA RAMAYO, JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ MARTIN, JOSÉ LUIS LÓPEZ PÉREZ, JULIETA BEATRIS OSORIO ROMERO, LUIS MANUEL MONTERO VERA, MANUEL GARCÍA GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL CRUZ MORALES Y NEMIAS TELLO BENÍTEZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. ÁNGEL CAMPOS CRUZ, ANTONIO EDUARDO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ, BASILIO BONIFACIO GÓMEZ JIMÉNEZ, FERNANDO TRUJILLO FERNÁNDEZ, GILBERTO BOOT REYES, HÉCTOR ADALBERTO PÉREZ COSGALLA, JOSÉ ANTONIO BERZUNZA RAMAYO, JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ MARTIN, JOSÉ LUIS LÓPEZ PÉREZ, JULIETA BEATRIS OSORIO ROMERO, LUIS MANUEL MONTERO VERA, MANUEL GARCÍA GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL CRUZ MORALES Y NEMIAS TELLO BENÍTEZ** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la

presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de la concesiones para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. ÁNGEL CAMPOS CRUZ, ANTONIO EDUARDO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ, BASILIO BONIFACIO GÓMEZ JIMÉNEZ, FERNANDO TRUJILLO FERNÁNDEZ, GILBERTO BOOT REYES, HÉCTOR ADALBERTO PÉREZ COSGALLA, JOSÉ ANTONIO BERZUNZA RAMAYO, JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ MARTIN, JOSÉ LUIS LÓPEZ PÉREZ, JULIETA BEATRIS OSORIO ROMERO, LUIS MANUEL MONTERO VERA, MANUEL GARCÍA GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL CRUZ MORALES Y NEMIAS TELLO BENÍTEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;

- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo realizando el trámite pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionario, en el cual constará las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a primero de diciembre del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. BEATRIZ CAMPOS CAMBRANIS Y CECILIO ROMAN CARPIZO ACUÑA PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de los **CC. BEATRIZ CAMPOS CAMBRANIS Y CECILIO ROMAN CARPIZO ACUÑA** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los **CC. BEATRIZ CAMPOS CAMBRANIS Y CECILIO ROMAN CARPIZO ACUÑA** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. BEATRIZ CAMPOS CAMBRANIS Y CECILIO ROMAN CARPIZO ACUÑA** en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I.** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II.** Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. BEATRIZ CAMPOS CAMBRANIS Y CECILIO ROMAN CARPIZO ACUÑA** para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en la CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, tendrán una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, al concesionario, en el cual constarán las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES** refrendadas.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los **CC. BEATRIZ CAMPOS CAMBRANIS Y CECILIO ROMAN CARPIZO ACUÑA** y a

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diez días de octubre del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. CARLOS JAVIER CU CARBALLO Y SANTIAGO LEONARDO COLLI HUCHIN PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de los **CC. CARLOS JAVIER CU CARBALLO Y SANTIAGO LEONARDO COLLI HUCHIN** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los **CC. CARLOS JAVIER CU CARBALLO Y SANTIAGO LEONARDO COLLI HUCHIN** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. CARLOS JAVIER CU CARBALLO Y SANTIAGO LEONARDO COLLI HUCHIN** en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. CARLOS JAVIER CU CARBALLO Y SANTIAGO LEONARDO COLLI HUCHIN** para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de

los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;

- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en la CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, tendrán una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, al concesionario, en el cual constarán las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES** refrendadas.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los **CC. CARLOS JAVIER CU CARBALLO Y SANTIAGO LEONARDO COLLI HUCHIN** y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los ocho días de diciembre del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. CRISTINA SANTOS ORTEGA, DOLORES SANTOS ORTEGA Y JUAN ARTURO GÓMEZ DIAZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE DIVISION DEL NORTE, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, mediante Acuerdo de este Instituto Estatal del Transporte, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, donde se refrenda concesión para la prestación del servicio público de transporte de personas, a favor de los **CC. CRISTINA SANTOS ORTEGA, DOLORES SANTOS ORTEGA Y JUAN ARTURO GÓMEZ DIAZ**, en su calidad de concesionarios, en la modalidad de MOTOTAXI, única y exclusivamente en la LOCALIDAD DE DIVISION DEL NORTE, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los **CC. CRISTINA SANTOS ORTEGA, DOLORES SANTOS ORTEGA Y JUAN ARTURO GÓMEZ DIAZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI, en LA LOCALIDAD DE DIVISION DEL NORTE, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar el refrendo de las concesiones respectivas, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: Que los **CC. CRISTINA SANTOS ORTEGA, DOLORES SANTOS ORTEGA Y JUAN ARTURO GÓMEZ DIAZ**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de MOTOTAXI en LA LOCALIDAD DE DIVISION DEL NORTE, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI, en LA LOCALIDAD DE DIVISION DEL NORTE, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitaron los presentes asuntos.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad del servicio público de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo mototaxi, en la LOCALIDAD DE DIVISION DEL NORTE, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. CRISTINA SANTOS ORTEGA, DOLORES SANTOS ORTEGA Y JUAN ARTURO GÓMEZ DIAZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el Servicio Público de Transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI en LA LOCALIDAD DE DIVISION DEL NORTE, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, tendrán una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en los cuales constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y el pago de derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a primero de octubre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. EDWIN GERARDO GOYTIA GONZÁLEZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor del **C. EDWIN GERARDO GOYTIA GONZÁLEZ** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, compareció el **C. EDWIN GERARDO GOYTIA GONZÁLEZ** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. EDWIN GERARDO GOYTIA GONZÁLEZ** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. EDWIN GERARDO GOYTIA GONZÁLEZ** para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

- XIII.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo realizando el trámite pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constarán las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y el pago de los derechos pertinentes.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al **C. EDWIN GERARDO GOYTIA GONZÁLEZ** y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los siete días de diciembre del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. EFRAÍN PÉREZ RAMÓN, ERNESTO MEDINA OSORIO, GONZALO ESTRADA RODRÍGUEZ, LUIS FERNANDO GÓNGORA GIL Y VALDEMAR BALLONA ORTIZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de los **CC. EFRAÍN PÉREZ RAMÓN, ERNESTO MEDINA OSORIO, GONZALO ESTRADA RODRÍGUEZ, LUIS FERNANDO GÓNGORA GIL Y VALDEMAR BALLONA ORTIZ**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito, comparecieron los **CC. EFRAÍN PÉREZ RAMÓN, ERNESTO MEDINA OSORIO, GONZALO ESTRADA RODRÍGUEZ, LUIS FERNANDO GÓNGORA GIL Y VALDEMAR BALLONA ORTIZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. EFRAÍN PÉREZ RAMÓN, ERNESTO MEDINA OSORIO, GONZALO ESTRADA RODRÍGUEZ, LUIS FERNANDO GÓNGORA GIL Y VALDEMAR BALLONA ORTIZ**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I.** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II.** Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. EFRAÍN PÉREZ RAMÓN, ERNESTO MEDINA OSORIO, GONZALO ESTRADA RODRÍGUEZ, LUIS FERNANDO GÓNGORA GIL Y VALDEMAR BALLONA ORTIZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos

y personal capacitado;

- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo realizando el trámite pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionario, en el cual constará las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a cinco de diciembre del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. FREDDY GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, FREDDY MARTIN ARJONA OLIVER, FREDIE JAVIER ZAVALA VIDAL, GABINO MARTÍNEZ GAMBOA, GABRIEL ORTEGA PÉREZ, GELBERT DEL CARMEN CRUZ VÁZQUEZ, GERARDO FERNANDO CICLER SOLANA, GERARDO TOXQUI AMASTAL, GERMAN CHÁVEZ MEX, GERONIMA CONCEPCIÓN RÍOS ESCALANTE, GERÓNIMO IVÁN QUE CAB, GREGORIO CALDERÓN ACOSTA, GUADALUPE DEL CARMEN CARBONELL ORTIZ, GUADALUPE DEL CARMEN SUAREZ CARBONELL, GUADALUPE MONFORT CHABLE, GUADALUPE QUIJANO AGUILAR , GUILLERMO GARNIEL SOSA, HADA ACOSTA GONZÁLEZ, HÉCTOR MANUEL DZIB CABRERA, HELIOS ENRICO MEZA MARANTO, HERCILIA ZAVALA ESCOBAR , IRMA RODRÍGUEZ RIVERA , ISIDORO JIMÉNEZ ARIAS, ISIDORO ZAPATA TORRES, ISIDRO DE JESÚS CANTARELL DAMIÁN, ISIDRO VÁZQUEZ REYES, JABIER ADOLFO SAVALA MÉNDEZ, JAIME CABRERA GONZÁLEZ, JAVIER ANTONIO SOLÍS RODRÍGUEZ, JAVIER ARMANDO BUESO ARAUZ, JAVIER AUGUSTO CANTARELL TRUJILLO, JESÚS ALBERTO MARÍN CRASBORN, JESÚS ALEJANDRO ECHAVARRÍA ARJONA, JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ PARES, JESÚS GILBERT AUGUSTO MÉNDEZ CORREA, JESÚS MARÍN FERNÁNDEZ , JOAQUÍN CABRERA VÁZQUEZ, JOAQUÍN CRUZ ARJONA LÓPEZ, JOAQUÍN GUADALUPE MALDONADO RODRÍGUEZ , JORGE ALBERTO ELÍAS ECHEVERRÍA , JORGE ARMANDO QUIJANO ALCOCER, JORGE ARMANDO QUIJANO FUENTES, JORGE FRANCISCO NICOLAU PADILLA, JORGE MARTÍNEZ ÁNGEL, JOSÉ ÁNGEL AGUILAR DZEC, JOSÉ ÁNGEL ARJONA LÓPEZ, JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ HERRERA, JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ SANTIAGO, JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ BALLINA, JOSÉ ANTONIO ZUBIETA VERDEJO, JOSÉ CARLOS BUSTAMANTE RAMÍREZ, JOSÉ CRUZ PÉREZ, JOSÉ DE LA CRUZ CASANOVA GÓNGORA, JOSÉ DE LA LUZ ARJONA LLERGO, JOSE DEL CARMEN AGUILAR SOLÍS, JOSÉ DEL JESÚS ZAPATA ALCOCER, JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ ENRIQUE BARRAGÁN ABREU, JOSÉ ENRIQUE ELÍAS DAMIÁN, JOSÉ FIDEL GÓMEZ AGUILAR, JOSÉ GABRIEL REDING DOMÍNGUEZ, JOSÉ GILBERT AUGUSTO MÉNDEZ CORREA , JOSÉ GUADALUPE MENDOZA YNURRETA, JOSÉ GUTEMBERG CRUZ GONZÁLEZ Y JOSÉ IVÁN ROSALES ZAVALA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de los CC. FREDDY GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, FREDDY MARTIN ARJONA OLIVER, FREDIE JAVIER ZAVALA VIDAL, GABINO MARTÍNEZ GAMBOA, GABRIEL ORTEGA PÉREZ, GELBERT DEL CARMEN CRUZ VÁZQUEZ, GERARDO FERNANDO CICLER SOLANA, GERARDO TOXQUI AMASTAL, GERMAN CHÁVEZ MEX, GERONIMA CONCEPCIÓN RÍOS ESCALANTE, GERÓNIMO IVÁN QUE CHAB, GREGORIO CALDERÓN ACOSTA, GUADALUPE DEL CARMEN CARBONELL ORTIZ, GUADALUPE DEL CARMEN SUAREZ CARBONELL, GUADALUPE MONFORT CHABLE, GUADALUPE QUIJANO AGUILAR , GUILLERMO GARNIEL SOSA, HADA ACOSTA GONZÁLEZ, HÉCTOR MANUEL DZIB CABRERA, HELIOS ENRICO MEZA MARANTO, HERCILIA ZAVALA ESCOBAR , IRMA RODRÍGUEZ RIVERA , ISIDORO JIMÉNEZ ARIAS, ISIDORO ZAPATA TORRES, ISIDRO DE JESÚS CANTARELL DAMIÁN, ISIDRO VÁZQUEZ REYES, JABIER ADOLFO SAVALA MÉNDEZ, JAIME CABRERA GONZÁLEZ, JAVIER ANTONIO SOLÍS RODRÍGUEZ, JAVIER ARMANDO BUESO ARAUZ, JAVIER AUGUSTO CANTARELL TRUJILLO, JESÚS ALBERTO MARÍN CRASBORN, JESÚS ALEJANDRO ECHAVARRÍA ARJONA, JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ PAREZ, JESÚS GILBERT AUGUSTO MÉNDEZ CORREA, JESÚS MARÍN FERNÁNDEZ , JOAQUÍN CABRERA VÁZQUEZ, JOAQUÍN CRUZ ARJONA LÓPEZ, JOAQUÍN GUADALUPE MALDONADO RODRÍGUEZ , JORGE ALBERTO ELÍAS ECHEVERRÍA , JORGE ARMANDO QUIJANO ALCOCER, JORGE ARMANDO QUIJANO FUENTES, JORGE

FRANCISCO NICOLAU PADILLA, JORGE MARTÍNEZ ÁNGEL, JOSÉ ÁNGEL AGUILAR DZEC, JOSÉ ÁNGEL ARJONA LÓPEZ, JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ HERRERA, JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ SANTIAGO, JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ BALLINA, JOSÉ ANTONIO ZUBIETA VERDEJO, JOSÉ CARLOS BUSTAMANTE RAMÍREZ, JOSÉ CRUZ PÉREZ, JOSÉ DE LA CRUZ CASANOVA GÓNGORA, JOSÉ DE LA LUZ ARJONA LLERGO, JOSE DEL CARMEN AGUILAR SOLÍS, JOSÉ DEL JESÚS ZAPATA ALCOCER, JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ ENRIQUE BARRAGÁN ABREU, JOSÉ ENRIQUE ELÍAS DAMIÁN, JOSÉ FIDEL GÓMEZ AGUILAR, JOSÉ GABRIEL REDING DOMÍNGUEZ, JOSÉ GILBERT AUGUSTO MÉNDEZ CORREA , JOSÉ GUADALUPE MENDOZA YNURRETA, JOSÉ GUTEMBERG CRUZ GONZÁLEZ Y JOSÉ IVÁN ROSALES ZAVALA, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito, comparecieron los CC. FREDDY GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, FREDDY MARTIN ARJONA OLIVER, FREDIE JAVIER ZAVALA VIDAL, GABINO MARTÍNEZ GAMBOA, GABRIEL ORTEGA PÉREZ, GELBERT DEL CARMEN CRUZ VÁZQUEZ, GERARDO FERNANDO CICLER SOLANA, GERARDO TOXQUI AMASTAL, GERMAN CHÁVEZ MEX, GERONIMA CONCEPCIÓN RÍOS ESCALANTE, GERÓNIMO IVÁN QUE CHAB, GREGORIO CALDERÓN ACOSTA, GUADALUPE DEL CARMEN CARBONELL ORTIZ, GUADALUPE DEL CARMEN SUAREZ CARBONELL, GUADALUPE MONFORT CHABLE, GUADALUPE QUIJANO AGUILAR , GUILLERMO GARNIEL SOSA, HADA ACOSTA GONZÁLEZ, HÉCTOR MANUEL DZIB CABRERA, HELIOS ENRICO MEZA MARANTO, HERCILIA ZAVALA ESCOBAR , IRMA RODRÍGUEZ RIVERA , ISIDORO JIMÉNEZ ARIAS, ISIDORO ZAPATA TORRES, ISIDRO DE JESÚS CANTARELL DAMIÁN, ISIDRO VÁZQUEZ REYES, JABIER ADOLFO SAVALA MÉNDEZ, JAIME CABRERA GONZÁLEZ, JAVIER ANTONIO SOLÍS RODRÍGUEZ, JAVIER ARMANDO BUESO ARAUZ, JAVIER AUGUSTO CANTARELL TRUJILLO, JESÚS ALBERTO MARÍN CRASBORN, JESÚS ALEJANDRO ECHAVARRÍA ARJONA, JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ PAREZ, JESÚS GILBERT AUGUSTO MÉNDEZ CORREA, JESÚS MARÍN FERNÁNDEZ , JOAQUÍN CABRERA VÁZQUEZ, JOAQUÍN CRUZ ARJONA LÓPEZ, JOAQUÍN GUADALUPE MALDONADO RODRÍGUEZ , JORGE ALBERTO ELÍAS ECHEVERRÍA , JORGE ARMANDO QUIJANO ALCOCER, JORGE ARMANDO QUIJANO FUENTES, JORGE FRANCISCO NICOLAU PADILLA, JORGE MARTÍNEZ ÁNGEL, JOSÉ ÁNGEL AGUILAR DZEC, JOSÉ ÁNGEL ARJONA LÓPEZ, JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ HERRERA, JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ SANTIAGO, JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ BALLINA, JOSÉ ANTONIO ZUBIETA VERDEJO, JOSÉ CARLOS BUSTAMANTE RAMÍREZ, JOSÉ CRUZ PÉREZ, JOSÉ DE LA CRUZ CASANOVA GÓNGORA, JOSÉ DE LA LUZ ARJONA LLERGO, JOSE DEL CARMEN AGUILAR SOLÍS, JOSÉ DEL JESÚS ZAPATA ALCOCER, JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ ENRIQUE BARRAGÁN ABREU, JOSÉ ENRIQUE ELÍAS DAMIÁN, JOSÉ FIDEL GÓMEZ AGUILAR, JOSÉ GABRIEL REDING DOMÍNGUEZ, JOSÉ GILBERT AUGUSTO MÉNDEZ CORREA , JOSÉ GUADALUPE MENDOZA YNURRETA, JOSÉ GUTEMBERG CRUZ GONZÁLEZ Y JOSÉ IVÁN ROSALES ZAVALA, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar el refrendo de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los CC. FREDDY GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, FREDDY MARTIN ARJONA OLIVER, FREDIE JAVIER ZAVALA VIDAL, GABINO MARTÍNEZ GAMBOA, GABRIEL ORTEGA PÉREZ, GELBERT DEL CARMEN CRUZ VÁZQUEZ, GERARDO FERNANDO CICLER SOLANA, GERARDO TOXQUI AMASTAL, GERMAN CHÁVEZ MEX, GERONIMA CONCEPCIÓN RÍOS ESCALANTE, GERÓNIMO IVÁN QUE CHAB, GREGORIO CALDERÓN ACOSTA, GUADALUPE DEL CARMEN CARBONELL ORTIZ, GUADALUPE DEL CARMEN SUAREZ CARBONELL, GUADALUPE MONFORT CHABLE, GUADALUPE QUIJANO AGUILAR , GUILLERMO GARNIEL SOSA, HADA ACOSTA GONZÁLEZ, HÉCTOR MANUEL DZIB CABRERA, HELIOS ENRICO MEZA MARANTO, HERCILIA ZAVALA ESCOBAR , IRMA RODRÍGUEZ RIVERA , ISIDORO JIMÉNEZ ARIAS, ISIDORO ZAPATA TORRES, ISIDRO DE JESÚS CANTARELL DAMIÁN, ISIDRO VÁZQUEZ REYES, JABIER ADOLFO SAVALA MÉNDEZ, JAIME CABRERA GONZÁLEZ, JAVIER ANTONIO SOLÍS RODRÍGUEZ, JAVIER ARMANDO BUESO ARAUZ, JAVIER AUGUSTO CANTARELL TRUJILLO, JESÚS ALBERTO MARÍN CRASBORN, JESÚS ALEJANDRO ECHAVARRÍA ARJONA, JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ PAREZ, JESÚS GILBERT AUGUSTO MÉNDEZ CORREA, JESÚS MARÍN FERNÁNDEZ , JOAQUÍN CABRERA VÁZQUEZ, JOAQUÍN CRUZ ARJONA LÓPEZ, JOAQUÍN GUADALUPE MALDONADO RODRÍGUEZ , JORGE ALBERTO ELÍAS ECHEVERRÍA , JORGE ARMANDO QUIJANO ALCOCER, JORGE ARMANDO QUIJANO FUENTES, JORGE FRANCISCO NICOLAU PADILLA, JORGE MARTÍNEZ ÁNGEL, JOSÉ ÁNGEL AGUILAR DZEC, JOSÉ ÁNGEL ARJONA LÓPEZ, JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ HERRERA, JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ SANTIAGO, JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ BALLINA, JOSÉ ANTONIO ZUBIETA VERDEJO, JOSÉ CARLOS BUSTAMANTE RAMÍREZ, JOSÉ CRUZ PÉREZ, JOSÉ

DE LA CRUZ CASANOVA GÓNGORA, JOSÉ DE LA LUZ ARJONA LLERGO, JOSE DEL CARMEN AGUILAR SOLÍS, JOSÉ DEL JESÚS ZAPATA ALCOCER, JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ ENRIQUE BARRAGÁN ABREU, JOSÉ ENRIQUE ELÍAS DAMIÁN, JOSÉ FIDEL GÓMEZ AGUILAR, JOSÉ GABRIEL REDING DOMÍNGUEZ, JOSÉ GILBERT AUGUSTO MÉNDEZ CORREA , JOSÉ GUADALUPE MENDOZA YNURRETA, JOSÉ GUTEMBERG CRUZ GONZÁLEZ Y JOSÉ IVÁN ROSALES ZAVALA en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesiones en la modalidad de alquiler o taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de la concesiones para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. FREDDY GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, FREDDY MARTIN ARJONA OLIVER, FREDIE JAVIER ZAVALA VIDAL, GABINO MARTÍNEZ GAMBOA, GABRIEL ORTEGA PÉREZ, GELBERT DEL CARMEN CRUZ VÁZQUEZ, GERARDO FERNANDO CICLER SOLANA, GERARDO TOXQUI AMASTAL, GERMAN CHÁVEZ MEX, GERONIMA CONCEPCIÓN RÍOS ESCALANTE, GERÓNIMO IVÁN QUE CHAB, GREGORIO CALDERÓN ACOSTA, GUADALUPE DEL CARMEN CARBONELL ORTIZ, GUADALUPE DEL CARMEN SUAREZ CARBONELL, GUADALUPE MONFORT CHABLE, GUADALUPE QUIJANO AGUILAR , GUILLERMO GARNIEL SOSA, HADA ACOSTA GONZÁLEZ, HÉCTOR MANUEL DZIB CABRERA, HELIOS ENRICO MEZA MARANTO, HERCILIA ZAVALA ESCOBAR , IRMA RODRÍGUEZ RIVERA , ISIDORO JIMÉNEZ ARIAS, ISIDORO ZAPATA TORRES, ISIDRO DE JESÚS CANTARELL DAMIÁN, ISIDRO VÁZQUEZ REYES, JABIER ADOLFO SAVALA MÉNDEZ, JAIME CABRERA GONZÁLEZ, JAVIER ANTONIO SOLÍS RODRÍGUEZ, JAVIER ARMANDO BUESO ARAUZ, JAVIER AUGUSTO CANTARELL TRUJILLO, JESÚS ALBERTO MARÍN CRASBORN, JESÚS ALEJANDRO ECHAVARRÍA ARJONA, JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ PAREZ, JESÚS GILBERT AUGUSTO MÉNDEZ CORREA, JESÚS MARÍN FERNÁNDEZ , JOAQUÍN CABRERA VÁZQUEZ, JOAQUÍN CRUZ ARJONA LÓPEZ, JOAQUÍN GUADALUPE MALDONADO RODRÍGUEZ , JORGE ALBERTO ELÍAS ECHEVERRÍA , JORGE ARMANDO QUIJANO ALCOCER, JORGE ARMANDO QUIJANO FUENTES, JORGE FRANCISCO NICOLAU PADILLA, JORGE MARTÍNEZ ÁNGEL, JOSÉ ÁNGEL AGUILAR DZEC, JOSÉ ÁNGEL ARJONA LÓPEZ, JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ HERRERA, JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ SANTIAGO, JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ BALLINA, JOSÉ ANTONIO ZUBIETA VERDEJO, JOSÉ CARLOS BUSTAMANTE RAMÍREZ, JOSÉ CRUZ PÉREZ, JOSÉ DE LA CRUZ CASANOVA GÓNGORA, JOSÉ DE LA LUZ ARJONA LLERGO, JOSE DEL CARMEN AGUILAR SOLÍS, JOSÉ DEL JESÚS ZAPATA ALCOCER, JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ ENRIQUE BARRAGÁN ABREU, JOSÉ ENRIQUE ELÍAS DAMIÁN, JOSÉ FIDEL GÓMEZ AGUILAR, JOSÉ GABRIEL REDING DOMÍNGUEZ, JOSÉ GILBERT AUGUSTO MÉNDEZ CORREA , JOSÉ GUADALUPE MENDOZA YNURRETA, JOSÉ GUTEMBERG CRUZ GONZÁLEZ Y JOSÉ IVÁN ROSALES ZAVALA, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.**

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la

naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la

modalidad de alquiler o taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo realizando el trámite pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constarán las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a ocho de diciembre del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. JOAQUÍN ALBERTO CÚ ACOSTA PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTI OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor del **C. JOAQUÍN ALBERTO CÚ ACOSTA** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE**

CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, compareció el **C. JOAQUÍN ALBERTO CÚ ACOSTA** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. JOAQUÍN ALBERTO CÚ ACOSTA** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. JOAQUÍN ALBERTO CÚ ACOSTA** para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica,

con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;

- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo realizando el trámite pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constarán las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y el pago de los derechos pertinentes.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al **C. JOAQUÍN ALBERTO CÚ ACOSTA** y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiocho días de noviembre del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. JORGE ENRIQUE AGUILAR CASANOVA PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, donde se refrenda la concesión otorgada en favor del **C. JORGE ENRIQUE AGUILAR CASANOVA** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, compareció el **C. JORGE ENRIQUE AGUILAR CASANOVA** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. JORGE ENRIQUE AGUILAR CASANOVA** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. JORGE ENRIQUE AGUILAR CASANOVA** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y

Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;

- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en la CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, dicho trámite deberá realizarse cuatro meses antes del vencimiento de la misma. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constarán las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y el pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a primero de octubre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. JOSÉ JESÚS ACOSTA QUEJ, JOSÉ JESÚS GORIAN FIGUEROA, JOSÉ LUIS CERVANTES ESTRADA, JOSÉ LUIS DURÁN RUEDA, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ SALAZAR, JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO, JOSÉ MARÍA ELÍAS ECHEVERRIA , JOSÉ MÉNDEZ ZAMORA, JOSÉ ROBERTO GARCÍA RANGEL , JOSÉ ULICES BALAN JUNCO, JOSÉ WILBERTH VARGAS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS ZAVALA MOHA, JUAN GABRIEL ELÍAS DE LA CRUZ, JUAN JOSÉ CARBALLO LÓPEZ, JUAN JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ, JUAN LUIS GARCÍA CASTAÑEDA, JUAN MANUEL REYES RODRÍGUEZ, JULIÁN ANTONIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, JULIO ANTONIO SIERRA JIMÉNEZ, JULIO CESAR ALCOGER GUTIÉRREZ, JULIO CESAR PÉREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR SOLÍS GUZMÁN, KAROL SAMARA OCHOA PACHECO , LAURA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OJENDEZ, LETICIA DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, LORENZO DÍAZ ARCOS, LUCIO DEL CARMEN CORDERO OJEDA, LUIS ALBERTO DURÁN BALCAZAR, LUIS ALFONSO HERRERA ZAVALA, LUIS ALONSO PERALTA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE REYES SALVADOR, LUIS MANUEL CAUICH ORTIZ, LUIS REYES CAUICH ARAUJO , LUIS ROBERTO PALOMO SÁNCHEZ, MACARIO GARCÍA GUTIÉRREZ, MACRIN CASTILLO ARIAS, MANUEL BAUTISTA DE LA CRUZ, MANUEL JESÚS ARGUELLES OLIVER, MANUELA ACOSTA HIPÓLITO, MARÍA ALBINA DURAN GALLEGOS, MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR, MARÍA DEL SOCORRO ALFONSO PÉREZ, MARÍA ELENA COCON GARCÍA, MARÍA ELENA DEL CARMEN ELÍAS ECHEVERRIA, MARÍA LUISA CENTENO METELIN, MARÍA TERESA EVANGELISTA TENORIO, MARIO ALBERTO ALMANZAN GONZÁLEZ, MARIO ARTURO GONGORA VENEGAS, MARIO DEL CARMEN SHORT ACOSTA, MARIO VALENTÍN MÉNDEZ PÉREZ, MARTHA EUGENIA ARCOVEDO MENDOZA, MARTHA LUZ SONDA CORNELIO, MARTHA PATRICIA ZEPEDA CHAN, MARTIN CARLOS FERRER SAN LUCAS, MARTIN DEL CARMEN DURAN RUEDA, MARTIN HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARTIN HILARION DIAZ MONTERO, MARTIN JOAQUÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ, MAURICIO DANIEL DURAN COMPAÑ, MAURO LUNA GONZÁLEZ, MELBA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PECH, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PANDO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACUÑA, MIGUEL SALUD COBA ALEJANDRO Y NAHÚN BELTRÁN GUTIÉRREZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de los CC. JOSÉ JESÚS ACOSTA QUEJ, JOSÉ JESÚS GORIAN FIGUEROA, JOSÉ LUIS CERVANTES ESTRADA, JOSÉ LUIS DURÁN RUEDA, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ SALAZAR, JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO, JOSÉ MARÍA ELÍAS ECHEVERRIA , JOSÉ MÉNDEZ ZAMORA, JOSÉ ROBERTO GARCÍA RANGEL , JOSÉ ULICES BALAN JUNCO, JOSÉ WILBERTH VARGAS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS ZAVALA MOHA, JUAN GABRIEL ELÍAS DE LA CRUZ, JUAN JOSÉ CARBALLO LÓPEZ, JUAN JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ, JUAN LUIS GARCÍA CASTAÑEDA, JUAN MANUEL REYES RODRÍGUEZ, JULIÁN ANTONIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, JULIO ANTONIO SIERRA JIMÉNEZ, JULIO CESAR ALCOGER GUTIÉRREZ, JULIO CESAR PÉREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR SOLÍS GUZMÁN, KAROL SAMARA OCHOA PACHECO , LAURA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OJENDEZ, LETICIA DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, LORENZO DÍAZ ARCOS, LUCIO DEL CARMEN CORDERO OJEDA, LUIS ALBERTO DURÁN BALCAZAR, LUIS ALFONSO HERRERA ZAVALA, LUIS ALONSO PERALTA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE REYES SALVADOR, LUIS MANUEL CAUICH ORTIZ, LUIS REYES CAUICH ARAUJO , LUIS ROBERTO PALOMO SÁNCHEZ, MACARIO GARCÍA GUTIÉRREZ, MACRIN CASTILLO ARIAS, MANUEL BAUTISTA DE LA CRUZ, MANUEL JESÚS ARGUELLES OLIVER, MANUELA ACOSTA HIPÓLITO, MARÍA ALBINA DURAN GALLEGOS, MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR, MARÍA DEL SOCORRO ALFONSO PÉREZ,

MARÍA ELENA COCON GARCÍA, MARÍA ELENA DEL CARMEN ELÍAS ECHEVERRÍA, MARÍA LUISA CENTENO METELIN, MARÍA TERESA EVANGELISTA TENORIO, MARIO ALBERTO ALMANZAN GONZÁLEZ, MARIO ARTURO GONGORA VENEGAS, MARIO DEL CARMEN SHORT ACOSTA, MARIO VALENTÍN MÉNDEZ PÉREZ, MARTHA EUGENIA ARCOVEDO MENDOZA, MARTHA LUZ SONDA CORNELIO, MARTHA PATRICIA ZEPEDA CHAN, MARTIN CARLOS FERRER SAN LUCAS, MARTIN DEL CARMEN DURAN RUEDA, MARTIN HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARTIN HILARION DIAZ MONTERO, MARTIN JOAQUÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ, MAURICIO DANIEL DURAN COMPAÑ, MAURO LUNA GONZÁLEZ, MELBA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PECH, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PANDO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACUÑA, MIGUEL SALUD COBA ALEJANDRO Y NAHÚN BELTRÁN GUTIÉRREZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito, comparecieron los **CC. JOSÉ JESÚS ACOSTA QUEJ, JOSÉ JESÚS GORIAN FIGUEROA, JOSÉ LUIS CERVANTES ESTRADA, JOSÉ LUIS DURÁN RUEDA, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ SALAZAR, JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO, JOSÉ MARÍA ELÍAS ECHEVERRÍA, JOSÉ MÉNDEZ ZAMORA, JOSÉ ROBERTO GARCÍA RANGEL, JOSÉ ULICES BALAN JUNCO, JOSÉ WILBERTH VARGAS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS ZAVALA MOHA, JUAN GABRIEL ELÍAS DE LA CRUZ, JUAN JOSÉ CARBALLO LÓPEZ, JUAN JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ, JUAN LUIS GARCÍA CASTAÑEDA, JUAN MANUEL REYES RODRÍGUEZ, JULIÁN ANTONIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, JULIO ANTONIO SIERRA JIMÉNEZ, JULIO CESAR ALCOCER GUTIÉRREZ, JULIO CESAR PÉREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR SOLÍS GUZMÁN, KAROL SAMARA OCHOA PACHECO, LAURA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OJENDEZ, LETICIA DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, LORENZO DIAZ ARCOS, LUCIO DEL CARMEN CORDERO OJEDA, LUIS ALBERTO DURÁN BALCAZAR, LUIS ALFONSO HERRERA ZAVALA, LUIS ALONSO PERALTA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE REYES SALVADOR, LUIS MANUEL CAUICH ORTIZ, LUIS REYES CAUICH ARAUJO, LUIS ROBERTO PALOMO SÁNCHEZ, MACARIO GARCÍA GUTIÉRREZ, MACRIN CASTILLO ARIAS, MANUEL BAUTISTA DE LA CRUZ, MANUEL JESÚS ARGUELLES OLIVER, MANUELA ACOSTA HIPÓLITO, MARÍA ALBINA DURAN GALLEGOS, MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR, MARÍA DEL SOCORRO ALFONSO PÉREZ, MARÍA ELENA COCON GARCÍA, MARÍA ELENA DEL CARMEN ELÍAS ECHEVERRÍA, MARÍA LUISA CENTENO METELIN, MARÍA TERESA EVANGELISTA TENORIO, MARIO ALBERTO ALMANZAN GONZÁLEZ, MARIO ARTURO GONGORA VENEGAS, MARIO DEL CARMEN SHORT ACOSTA, MARIO VALENTÍN MÉNDEZ PÉREZ, MARTHA EUGENIA ARCOVEDO MENDOZA, MARTHA LUZ SONDA CORNELIO, MARTHA PATRICIA ZEPEDA CHAN, MARTIN CARLOS FERRER SAN LUCAS, MARTIN DEL CARMEN DURAN RUEDA, MARTIN HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARTIN HILARION DIAZ MONTERO, MARTIN JOAQUÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ, MAURICIO DANIEL DURAN COMPAÑ, MAURO LUNA GONZÁLEZ, MELBA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PECH, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PANDO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACUÑA, MIGUEL SALUD COBA ALEJANDRO Y NAHÚN BELTRÁN GUTIÉRREZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. JOSÉ JESÚS ACOSTA QUEJ, JOSÉ JESÚS GORIAN FIGUEROA, JOSÉ LUIS CERVANTES ESTRADA, JOSÉ LUIS DURÁN RUEDA, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ SALAZAR, JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO, JOSÉ MARÍA ELÍAS ECHEVERRÍA, JOSÉ MÉNDEZ ZAMORA, JOSÉ ROBERTO GARCÍA RANGEL, JOSÉ ULICES BALAN JUNCO, JOSÉ WILBERTH VARGAS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS ZAVALA MOHA, JUAN GABRIEL ELÍAS DE LA CRUZ, JUAN JOSÉ CARBALLO LÓPEZ, JUAN JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ, JUAN LUIS GARCÍA CASTAÑEDA, JUAN MANUEL REYES RODRÍGUEZ, JULIÁN ANTONIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, JULIO ANTONIO SIERRA JIMÉNEZ, JULIO CESAR ALCOCER GUTIÉRREZ, JULIO CESAR PÉREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR SOLÍS GUZMÁN, KAROL SAMARA OCHOA PACHECO, LAURA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OJENDEZ, LETICIA DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, LORENZO DIAZ ARCOS, LUCIO DEL CARMEN CORDERO OJEDA, LUIS ALBERTO DURÁN BALCAZAR, LUIS ALFONSO HERRERA ZAVALA, LUIS ALONSO PERALTA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE REYES SALVADOR, LUIS MANUEL CAUICH ORTIZ, LUIS REYES CAUICH ARAUJO, LUIS ROBERTO PALOMO SÁNCHEZ, MACARIO GARCÍA GUTIÉRREZ, MACRIN CASTILLO ARIAS, MANUEL BAUTISTA DE LA CRUZ, MANUEL JESÚS ARGUELLES OLIVER, MANUELA ACOSTA HIPÓLITO, MARÍA ALBINA DURAN GALLEGOS, MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR, MARÍA DEL SOCORRO ALFONSO PÉREZ, MARÍA ELENA COCON GARCÍA, MARÍA ELENA DEL CARMEN ELÍAS ECHEVERRÍA, MARÍA LUISA CENTENO METELIN, MARÍA TERESA EVANGELISTA TENORIO, MARIO ALBERTO ALMANZAN GONZÁLEZ, MARIO ARTURO GONGORA VENEGAS, MARIO DEL CARMEN SHORT ACOSTA, MARIO VALENTÍN MÉNDEZ PÉREZ, MARTHA EUGENIA ARCOVEDO MENDOZA, MARTHA**

LUZ SONDA CORNELIO, MARTHA PATRICIA ZEPEDA CHAN, MARTIN CARLOS FERRER SAN LUCAS, MARTIN DEL CARMEN DURAN RUEDA, MARTIN HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARTIN HILARION DIAZ MONTERO, MARTIN JOAQUÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ, MAURICIO DANIEL DURAN COMPAÑ, MAURO LUNA GONZÁLEZ, MELBA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PECH, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PANDO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACUÑA, MIGUEL SALUD COBA ALEJANDRO Y NAHÚN BELTRÁN GUTIÉRREZ en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesiones en la modalidad de alquiler o taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de la concesiones para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. JOSÉ JESÚS ACOSTA QUEJ, JOSÉ JESÚS GORIAN FIGUEROA, JOSÉ LUIS CERVANTES ESTRADA, JOSÉ LUIS DURÁN RUEDA, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ SALAZAR, JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO, JOSÉ MARÍA ELÍAS ECHEVERRÍA, JOSÉ MÉNDEZ ZAMORA, JOSÉ ROBERTO GARCÍA RANGEL, JOSÉ ULICES BALAN JUNCO, JOSÉ WILBERTH VARGAS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS ZAVALA MOHA, JUAN GABRIEL ELÍAS DE LA CRUZ, JUAN JOSÉ CARBALLO LÓPEZ, JUAN JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ, JUAN LUIS GARCÍA CASTAÑEDA, JUAN MANUEL REYES RODRÍGUEZ, JULIÁN ANTONIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, JULIO ANTONIO SIERRA JIMÉNEZ, JULIO CESAR ALCOCER GUTIÉRREZ, JULIO CESAR PÉREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR SOLÍS GUZMÁN, KAROL SAMARA OCHOA PACHECO, LAURA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OJENDEZ, LETICIA DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, LORENZO DIAZ ARCOS, LUCIO DEL CARMEN CORDERO OJEDA, LUIS ALBERTO DURÁN BALCAZAR, LUIS ALFONSO HERRERA ZAVALA, LUIS ALONSO PERALTA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE REYES SALVADOR, LUIS MANUEL CAUICH ORTIZ, LUIS REYES CAUICH ARAUJO, LUIS ROBERTO PALOMO SÁNCHEZ, MACARIO GARCÍA GUTIÉRREZ, MACRIN CASTILLO ARIAS, MANUEL BAUTISTA DE LA CRUZ, MANUEL JESÚS ARGUELLES OLIVER, MANUELA ACOSTA HIPÓLITO, MARÍA ALBINA DURAN GALLEGOS, MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR, MARÍA DEL SOCORRO ALFONSO PÉREZ, MARÍA ELENA COCON GARCÍA, MARÍA ELENA DEL CARMEN ELÍAS ECHEVERRÍA, MARÍA LUISA CENTENO METELIN, MARÍA TERESA EVANGELISTA TENORIO, MARIO ALBERTO ALMANZAN GONZÁLEZ, MARIO ARTURO GONGORA VENEGAS, MARIO DEL CARMEN SHORT ACOSTA, MARIO VALENTÍN MÉNDEZ PÉREZ, MARTHA EUGENIA ARCOVEDO MENDOZA, MARTHA LUZ SONDA CORNELIO, MARTHA PATRICIA ZEPEDA CHAN, MARTIN CARLOS FERRER SAN LUCAS, MARTIN DEL CARMEN DURAN RUEDA, MARTIN HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARTIN HILARION DIAZ MONTERO, MARTIN JOAQUÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ, MAURICIO DANIEL DURAN COMPAÑ, MAURO LUNA GONZÁLEZ, MELBA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PECH, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PANDO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACUÑA, MIGUEL SALUD COBA ALEJANDRO Y NAHÚN BELTRÁN GUTIÉRREZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la

naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de ComÚNICACIONES y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo realizando el trámite pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constarán las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a ocho de diciembre del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. MARÍA DE LA CANDELARIA ESCALANTE SÁNCHEZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de la **C. MARÍA DE LA CANDELARIA ESCALANTE SÁNCHEZ** en su calidad de concesionaria para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, compareció la **C. MARÍA DE LA CANDELARIA ESCALANTE SÁNCHEZ** en su calidad de concesionaria para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que la **C. MARÍA DE LA CANDELARIA ESCALANTE SÁNCHEZ** en su calidad de concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. MARÍA DE LA CANDELARIA ESCALANTE SÁNCHEZ** para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;

- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo realizando el trámite pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constarán las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y el pago de los derechos pertinentes.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones

derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a la **C. MARÍA DE LA CANDELARIA ESCALANTE SÁNCHEZ** y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinte días de octubre del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. MARÍA DEL ROSARIO VARGAS ALEGRE PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, donde se Refrenda la concesión otorgada en favor de la **C. MARÍA DEL ROSARIO VARGAS ALEGRE** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, compareció la C. MARÍA DEL ROSARIO VARGAS ALEGRE en su calidad de concesionaria para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley, exponiendo en la solicitud de referencia que la misma es presentada de forma extemporánea atento a circunstancias ajenas a su voluntad, vinculadas con la pandemia causada por el virus SARS-COV-2 y el cambio o transición en la administración pública, mismas que provocaron que el termino o plazo para su presentación prescribiera en su contra.

Atento a lo antes enunciado, y a efecto de garantizar la protección de los derechos tanto de los ciudadanos con relación al Derecho Humano de la Movilidad consagrado en el artículo 4to penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho a la certeza jurídica de la solicitante, es que esta Autoridad tiene a

bien Autorizar la recepción extemporánea de la solicitud de refrendo pertinente, a efecto de analizar y resolver respecto al fondo del asunto.

TERCERO: Que la C. MARÍA DEL ROSARIO VARGAS ALEGRE en su calidad de concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la C. MARÍA DEL ROSARIO VARGAS ALEGRE para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido

autorizados por el Instituto;

- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, dicho trámite deberá realizarse cuatro meses antes del vencimiento de la misma. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y el pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

ATENAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. MARINA ISABEL GAMBOA ECHEVERRÍA PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día once de agosto de dos mil dieciséis, donde se refrenda la concesión otorgada a favor de la **C. MARINA ISABEL GAMBOA ECHEVERRÍA** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha tres de abril de dos mil veintiuno, compareció la C. MARINA ISABEL GAMBOA ECHEVERRÍA en su calidad de concesionaria para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley, exponiendo en la solicitud de referencia que la misma es presentada de forma extemporánea atento a circunstancias ajenas a su voluntad, vinculadas con la pandemia causada por el virus SARS-COV-2, mismas que provocaron que el termino o plazo para su presentación prescribiera en su contra.

Atento a lo antes enunciado, y a efecto de garantizar la protección de los derechos tanto de los ciudadanos con relación al Derecho Humano de la Movilidad consagrado en el artículo 4to penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho a la certeza jurídica de la solicitante, es que esta Autoridad tiene a bien Autorizar la recepción extemporánea de la solicitud de refrendo pertinente, a efecto de analizar y resolver respecto al fondo del asunto.

TERCERO: Que la C. MARINA ISABEL GAMBOA ECHEVERRÍA en su calidad de concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en la CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la C. MARINA ISABEL GAMBOA ECHEVERRÍA para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y

Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;

- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en la CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo período, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, dicho trámite deberá realizarse cuatro meses antes del vencimiento de la misma. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y el pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a quince de octubre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. NICANOR JUÁREZ DIAZ, NOEL PASTRANA MÉNDEZ, OCTAVIO AZCUAGA FERRER, OLIVERO RIVERO HEREDIA, ORLANDO PÉREZ DAMAS, OSCAR ALONSO GUEVARA , OSCAR JOAQUÍN ABREU DAMAS, OSVALDO VERGARA CAMACHO, PABLO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, PABLO GARCÍA MANUBES, PALMIRA GRACIELA DURAN GÓMEZ, PAVEL RÍOS FAJARDO, PEDRO ALBERTO CARRILLO ESPADAS, PEDRO JAVIER ABREU OLIVER, PLACIDO RUELAS LÓPEZ, POLICARPO GARCÍA MORALES, PORFIRIO DIAZ CABRERA, RAFAEL LÓPEZ PECH, RAFAEL MONTERO ÁVILA, RAFAEL MORENO VILLALOBOS, RAMON DE LA CRUZ SÁENZ SANTELLA, RAMÓN GÓMEZ BENÍTEZ, RAMÓN JESÚS TRACONIS LÓPEZ , RAÚL GARCÍA TRUJILLO, RAÚL HERNÁNDEZ LEÓN, RAÚL ROMÁN MARTÍNEZ PÉREZ, REMIGIO GUTIÉRREZ PÉREZ, REYES ARIEL CHÁVEZ AKÉ, RICARDO BADA PÉREZ, RICARDO BARRERA ALVARADO, RICARDO DEL CARMEN CRUZ CRUZ, RICARDO ORBELIN CRUZ LÓPEZ, ROBERTO BENDIMEZ JIMÉNEZ, ROBERTO JORGE HERNÁNDEZ PERALTA, RODRIGO ACOSTA JAVIER, ROMÁN LÓPEZ GUZMÁN, ROSARIO FLORES VALDÉS, RUBÉN ARMANDO DURAN MUÑOZ, RUBÉN DE LA CRUZ JESÚS, RUBÉN JESÚS DURAN MARTIN, SALOMÓN MATA SIERRA, SALVADOR DEL CARMEN VILLARIN OCAMPO, SALVADOR DURAN MUÑOZ, SALVADOR MONTERO ALVARADO, SANDRA DEL CARMEN CORREA GARCÍA, SEBASTIÁN HERNÁNDEZ CASTRO, SERGIO HUMBERTO VARGAS GAMBOA, SHEILA NOEMY GÓMEZ LUNA, SORAYA MARÍA VENEGAS RODRÍGUEZ, SUSANA ARACELI LÓPEZ SÁNCHEZ, TAURINO CRUZ SOSA, TEODORO MORALES ASENCIO, TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ, TERESA OCHOA ARIAS, TOMAS ARMANDO GONZÁLEZ LIZAMA, TOMAS HERNÁNDEZ GALLEGOS, TONANTZIN RÍOS FAJARDO, VÍCTOR FERNÁNDEZ PALOMO, VÍCTOR MANUEL CRUZ MONTALVO, VÍCTOR MANUEL GARRIDO SÁNCHEZ, VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ CASANOVA, VÍCTOR MANUEL MENDOZA RIVERO, VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ESCALANTE, WILBERT ALBERTO TREJO SOLÍS, WILBERT GASPAS CABAÑAS PECH, WILBERTH TREJO JIMÉNEZ Y ZOILA ADELFA ZETINA MORALES PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de los **CC. NICANOR JUÁREZ DIAZ, NOEL PASTRANA MÉNDEZ, OCTAVIO AZCUAGA FERRER, OLIVERO RIVERO HEREDIA, ORLANDO PÉREZ DAMAS, OSCAR ALONSO GUEVARA , OSCAR JOAQUÍN ABREU DAMAS, OSVALDO VERGARA CAMACHO, PABLO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, PABLO GARCÍA MANUBES, PALMIRA GRACIELA DURAN GÓMEZ, PAVEL RÍOS FAJARDO, PEDRO ALBERTO CARRILLO ESPADAS, PEDRO JAVIER ABREU OLIVER, PLACIDO RUELAS LÓPEZ, POLICARPO GARCÍA MORALES, PORFIRIO DIAZ CABRERA, RAFAEL LÓPEZ PECH, RAFAEL MONTERO ÁVILA, RAFAEL MORENO VILLALOBOS, RAMON DE LA CRUZ SÁENZ SANTELLA, RAMÓN GÓMEZ BENÍTEZ, RAMÓN JESÚS TRACONIS LÓPEZ , RAÚL GARCÍA TRUJILLO, RAÚL HERNÁNDEZ LEÓN, RAÚL ROMÁN MARTÍNEZ PÉREZ, REMIGIO GUTIÉRREZ PÉREZ, REYES ARIEL CHÁVEZ AKÉ, RICARDO BADA PÉREZ, RICARDO BARRERA ALVARADO, RICARDO DEL CARMEN CRUZ CRUZ, RICARDO ORBELIN CRUZ LÓPEZ, ROBERTO BENDIMEZ JIMÉNEZ, ROBERTO JORGE HERNÁNDEZ PERALTA, RODRIGO ACOSTA JAVIER, ROMÁN LÓPEZ GUZMÁN, ROSARIO FLORES VALDÉS, RUBÉN ARMANDO DURAN MUÑOZ, RUBÉN DE LA CRUZ JESÚS, RUBÉN JESÚS DURAN MARTIN, SALOMÓN MATA SIERRA, SALVADOR DEL CARMEN VILLARIN OCAMPO, SALVADOR DURAN MUÑOZ, SALVADOR MONTERO ALVARADO, SANDRA DEL CARMEN CORREA GARCÍA, SEBASTIÁN HERNÁNDEZ CASTRO, SERGIO HUMBERTO VARGAS GAMBOA, SHEILA NOEMY GÓMEZ LUNA, SORAYA MARÍA VENEGAS RODRÍGUEZ, SUSANA ARACELI LÓPEZ SÁNCHEZ, TAURINO CRUZ SOSA, TEODORO MORALES ASENCIO, TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ, TERESA**

OCHOA ARIAS, TOMAS ARMANDO GONZÁLEZ LIZAMA, TOMAS HERNÁNDEZ GALLEGOS, TONANTZIN RÍOS FAJARDO, VÍCTOR FERNÁNDEZ PALOMO, VÍCTOR MANUEL CRUZ MONTALVO, VÍCTOR MANUEL GARRIDO SÁNCHEZ, VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ CASANOVA, VÍCTOR MANUEL MENDOZA RIVERO, VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ESCALANTE, WILBERT ALBERTO TREJO SOLÍS, WILBERT GASPAS CABAÑAS PECH, WILBERTH TREJO JIMÉNEZ Y ZOILA ADELFA ZETINA MORALES, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito, comparecieron los CC. NICANOR JUÁREZ DIAZ, NOEL PASTRANA MÉNDEZ, OCTAVIO AZCUAGA FERRER, OLIVERO RIVERO HEREDIA, ORLANDO PÉREZ DAMAS, OSCAR ALONSO GUEVARA , OSCAR JOAQUÍN ABREU DAMAS, OSVALDO VERGARA CAMACHO, PABLO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, PABLO GARCÍA MANUBES, PALMIRA GRACIELA DURAN GÓMEZ, PAVEL RÍOS FAJARDO, PEDRO ALBERTO CARRILLO ESPADAS, PEDRO JAVIER ABREU OLIVER, PLACIDO RUELAS LÓPEZ, POLICARPO GARCÍA MORALES, PORFIRIO DIAZ CABRERA, RAFAEL LÓPEZ PECH, RAFAEL MONTERO ÁVILA, RAFAEL MORENO VILLALOBOS, RAMON DE LA CRUZ SÁENZ SANTELLA, RAMÓN GÓMEZ BENÍTEZ, RAMÓN JESÚS TRACONIS LÓPEZ , RAÚL GARCÍA TRUJILLO, RAÚL HERNÁNDEZ LEÓN, RAÚL ROMÁN MARTÍNEZ PÉREZ, REMIGIO GUTIÉRREZ PÉREZ, REYES ARIEL CHÁVEZ AKÉ, RICARDO BADA PÉREZ, RICARDO BARRERA ALVARADO, RICARDO DEL CARMEN CRUZ CRUZ, RICARDO ORBELIN CRUZ LÓPEZ, ROBERTO BENDIMEZ JIMÉNEZ, ROBERTO JORGE HERNÁNDEZ PERALTA, RODRIGO ACOSTA JAVIER, ROMÁN LÓPEZ GUZMÁN, ROSARIO FLORES VALDÉS, RUBÉN ARMANDO DURAN MUÑOZ, RUBÉN DE LA CRUZ JESÚS, RUBÉN JESÚS DURAN MARTIN, SALOMÓN MATA SIERRA, SALVADOR DEL CARMEN VILLARIN OCAMPO, SALVADOR DURAN MUÑOZ, SALVADOR MONTERO ALVARADO, SANDRA DEL CARMEN CORREA GARCÍA, SEBASTIÁN HERNÁNDEZ CASTRO, SERGIO HUMBERTO VARGAS GAMBOA, SHEILA NOEMY GÓMEZ LUNA, SORAYA MARÍA VENEGAS RODRÍGUEZ, SUSANA ARACELI LÓPEZ SÁNCHEZ, TAURINO CRUZ SOSA, TEODORO MORALES ASENCIO, TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ, TERESA OCHOA ARIAS, TOMAS ARMANDO GONZÁLEZ LIZAMA, TOMAS HERNÁNDEZ GALLEGOS, TONANTZIN RÍOS FAJARDO, VÍCTOR FERNÁNDEZ PALOMO, VÍCTOR MANUEL CRUZ MONTALVO, VÍCTOR MANUEL GARRIDO SÁNCHEZ, VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ CASANOVA, VÍCTOR MANUEL MENDOZA RIVERO, VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ESCALANTE, WILBERT ALBERTO TREJO SOLÍS, WILBERT GASPAS CABAÑAS PECH, WILBERTH TREJO JIMÉNEZ Y ZOILA ADELFA ZETINA MORALES, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar el refrendo de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los CC. NICANOR JUÁREZ DIAZ, NOEL PASTRANA MÉNDEZ, OCTAVIO AZCUAGA FERRER, OLIVERO RIVERO HEREDIA, ORLANDO PÉREZ DAMAS, OSCAR ALONSO GUEVARA, OSCAR JOAQUÍN ABREU DAMAS, OSVALDO VERGARA CAMACHO, PABLO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, PABLO GARCÍA MANUBES, PALMIRA GRACIELA DURAN GÓMEZ, PAVEL RÍOS FAJARDO, PEDRO ALBERTO CARRILLO ESPADAS, PEDRO JAVIER ABREU OLIVER, PLACIDO RUELAS LÓPEZ, POLICARPO GARCÍA MORALES, PORFIRIO DIAZ CABRERA, RAFAEL LÓPEZ PECH, RAFAEL MONTERO ÁVILA, RAFAEL MORENO VILLALOBOS, RAMON DE LA CRUZ SÁENZ SANTELLA, RAMÓN GÓMEZ BENÍTEZ, RAMÓN JESÚS TRACONIS LÓPEZ , RAÚL GARCÍA TRUJILLO, RAÚL HERNÁNDEZ LEÓN, RAÚL ROMÁN MARTÍNEZ PÉREZ, REMIGIO GUTIÉRREZ PÉREZ, REYES ARIEL CHÁVEZ AKÉ, RICARDO BADA PÉREZ, RICARDO BARRERA ALVARADO, RICARDO DEL CARMEN CRUZ CRUZ, RICARDO ORBELIN CRUZ LÓPEZ, ROBERTO BENDIMEZ JIMÉNEZ, ROBERTO JORGE HERNÁNDEZ PERALTA, RODRIGO ACOSTA JAVIER, ROMÁN LÓPEZ GUZMÁN, ROSARIO FLORES VALDÉS, RUBÉN ARMANDO DURAN MUÑOZ, RUBÉN DE LA CRUZ JESÚS, RUBÉN JESÚS DURAN MARTIN, SALOMÓN MATA SIERRA, SALVADOR DEL CARMEN VILLARIN OCAMPO, SALVADOR DURAN MUÑOZ, SALVADOR MONTERO ALVARADO, SANDRA DEL CARMEN CORREA GARCÍA, SEBASTIÁN HERNÁNDEZ CASTRO, SERGIO HUMBERTO VARGAS GAMBOA, SHEILA NOEMY GÓMEZ LUNA, SORAYA MARÍA VENEGAS RODRÍGUEZ, SUSANA ARACELI LÓPEZ SÁNCHEZ, TAURINO CRUZ SOSA, TEODORO MORALES ASENCIO, TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ, TERESA OCHOA ARIAS, TOMAS ARMANDO GONZÁLEZ LIZAMA, TOMAS HERNÁNDEZ GALLEGOS, TONANTZIN RÍOS FAJARDO, VÍCTOR FERNÁNDEZ PALOMO, VÍCTOR MANUEL CRUZ MONTALVO, VÍCTOR MANUEL GARRIDO SÁNCHEZ, VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ CASANOVA, VÍCTOR MANUEL MENDOZA RIVERO, VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ESCALANTE, WILBERT ALBERTO TREJO SOLÍS, WILBERT GASPAS CABAÑAS PECH, WILBERTH TREJO JIMÉNEZ Y ZOILA ADELFA ZETINA MORALES en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12,

15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesiones en la modalidad de alquiler o taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. NICANOR JUÁREZ DIAZ, NOEL PASTRANA MÉNDEZ, OCTAVIO AZCUAGA FERRER, OLIVERO RIVERO HEREDIA, ORLANDO PÉREZ DAMAS, OSCAR ALONSO GUEVARA, OSCAR JOAQUÍN ABREU DAMAS, OSVALDO VERGARA CAMACHO, PABLO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, PABLO GARCÍA MANUBES, PALMIRA GRACIELA DURAN GÓMEZ, PAVEL RÍOS FAJARDO, PEDRO ALBERTO CARRILLO ESPADAS, PEDRO JAVIER ABREU OLIVER, PLACIDO RUELAS LÓPEZ, POLICARPO GARCÍA MORALES, PORFIRIO DIAZ CABRERA, RAFAEL LÓPEZ PECH, RAFAEL MONTERO ÁVILA, RAFAEL MORENO VILLALOBOS, RAMON DE LA CRUZ SÁENZ SANTELLA, RAMÓN GÓMEZ BENÍTEZ, RAMÓN JESÚS TRACONIS LÓPEZ, RAÚL GARCÍA TRUJILLO, RAÚL HERNÁNDEZ LEÓN, RAÚL ROMÁN MARTÍNEZ PÉREZ, REMIGIO GUTIÉRREZ PÉREZ, REYES ARIEL CHÁVEZ AKÉ, RICARDO BADA PÉREZ, RICARDO BARRERA ALVARADO, RICARDO DEL CARMEN CRUZ CRUZ, RICARDO ORBELIN CRUZ LÓPEZ, ROBERTO BENDIMEZ JIMÉNEZ, ROBERTO JORGE HERNÁNDEZ PERALTA, RODRIGO ACOSTA JAVIER, ROMÁN LÓPEZ GUZMÁN, ROSARIO FLORES VALDÉS, RUBÉN ARMANDO DURAN MUÑOZ, RUBÉN DE LA CRUZ JESÚS, RUBÉN JESÚS DURAN MARTIN, SALOMÓN MATA SIERRA, SALVADOR DEL CARMEN VILLARIN OCAMPO, SALVADOR DURAN MUÑOZ, SALVADOR MONTERO ALVARADO, SANDRA DEL CARMEN CORREA GARCÍA, SEBASTIÁN HERNÁNDEZ CASTRO, SERGIO HUMBERTO VARGAS GAMBOA, SHEILA NOEMY GÓMEZ LUNA, SORAYA MARÍA VENEGAS RODRÍGUEZ, SUSANA ARACELI LÓPEZ SÁNCHEZ, TAURINO CRUZ SOSA, TEODORO MORALES ASENCIO, TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ, TERESA OCHOA ARIAS, TOMAS ARMANDO GONZÁLEZ LIZAMA, TOMAS HERNÁNDEZ GALLEGOS, TONANTZIN RÍOS FAJARDO, VÍCTOR FERNÁNDEZ PALOMO, VÍCTOR MANUEL CRUZ MONTALVO, VÍCTOR MANUEL GARRIDO SÁNCHEZ, VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ CASANOVA, VÍCTOR MANUEL MENDOZA RIVERO, VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ESCALANTE, WILBERT ALBERTO TREJO SOLÍS, WILBERT GASPAS CABAÑAS PECH, WILBERTH TREJO JIMÉNEZ Y ZOILA ADELFA ZETINA MORALES**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;

- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo realizando el trámite pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constarán las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación

realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a ocho de diciembre del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



**Gobierno
de Todos**



**IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. RODRIGO ALFONSO CENTENO MONTALVO PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y;

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, donde se refrenda la concesión otorgada en favor del **C. RODRIGO ALFONSO CENTENO MONTALVO** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, compareció el **C. RODRIGO ALFONSO CENTENO MONTALVO** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. RODRIGO ALFONSO CENTENO MONTALVO** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia

fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. RODRIGO ALFONSO CENTENO MONTALVO** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;

- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, dicho trámite deberá realizarse cuatro meses antes del vencimiento de la misma. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y el pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al **C. RODRIGO ALFONSO CENTENO MONTALVO** y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ROMÁN IVÁN ACOSTA ESTRELLA PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor del **C. ROMÁN IVÁN ACOSTA ESTRELLA** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO: Que por escrito de fecha 19 de octubre de dos mil veintiuno, compareció el **C. ROMÁN IVÁN ACOSTA ESTRELLA** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. ROMÁN IVÁN ACOSTA ESTRELLA** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, **EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ROMÁN IVÁN ACOSTA ESTRELLA** para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como

también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;

- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo realizando el trámite pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constarán las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al **C. ROMÁN IVÁN ACOSTA ESTRELLA** y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los nueve días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.

